

EL ACUERDO SECRETO FIRMADO ENTRE EL REY  
PEDRO IV Y EL NOBLE ARAGONÉS LOPE DE LUNA  
DURANTE LA SEGUNDA UNIÓN (1347-1348)<sup>1</sup>

*THE SECRET AGREEMENT SIGNED BY THE KING 'PEDRO IV  
OF ARAGON' AND THE ARAGONESE NOBLEMAN 'LOPE DE  
LUNA' DURING THE SECOND UNION (1347-1348)*

SANTIAGO SIMÓN BALLESTEROS  
Universidad de Zaragoza

*Resumen:* El presente artículo analiza el acuerdo que firmaron el rey Pedro IV de Aragón y el noble Lope de Luna, a finales de septiembre de 1347, en un momento muy delicado para la monarquía puesto que, unos meses antes, había estallado una rebelión generalizada en todo el reino —la segunda Unión—. Mediante el estudio de la situación previa al pacto, los principales puntos del mismo y el seguimiento de su cumplimiento posterior se pretende observar cuáles fueron los motivos de ambos interlocutores para firmarlo y, paralelamente, mostrar las razones de este noble aragonés para adherirse a la Unión.

*Palabras clave:* Unión, Pedro IV, Lope de Luna, negociación, pacto.

*Abstract:* The present article aims at the analysis of the agreement signed by the King 'Pedro IV of Aragon' and the nobleman 'Lope de Luna', at the end of September in 1347, during a difficult period for the monarchy due to a large scale uprising having taken place, a few months before that date, throughout the whole kingdom —the second Union—. By means of the analysis of the situation prior to the agreement, the crucial points of it and the following up of its latter performance, we are hoping to have a closer view of the purposes of both signatories and, at the same time, show the motivations of this aragonese nobleman to join this rebellion.

*Keywords:* Unión, Pedro IV, Lope de Luna, negotiation, agreement.

1.- El presente artículo se ha realizado en el seno del Grupo de Investigación de Excelencia CEMA, financiado por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, disfrutando su autor de una beca de Formación de Personal Investigador de dicho gobierno, con ref. B128/08. Quiero expresar mi agradecimiento a Carlos Simón por su ayuda al elaborar el resumen en inglés.

## 1. LA FORMACIÓN DE LA SEGUNDA UNIÓN

A lo largo del bienio 1347-1348 Pedro IV tuvo que hacer frente al resurgir del movimiento unionista, un alzamiento generalizado de las elites del reino aragonés que, a finales del siglo XIII, ya se había enfrentado a la monarquía tratando de imponerle sus criterios políticos y organizativos<sup>2</sup>. Dentro de la multitud de acontecimientos que se sucedieron en este periodo, la firma del acuerdo que aquí nos ocupa fue un paso clave en la estrategia del rey para acabar definitivamente con la Unión por la vía de las armas y afirmar su poder, mientras que a Lope de Luna, el otro implicado en el pacto, le supuso ganar el favor real y encumbrarse en la cúspide de la nobleza aragonesa<sup>3</sup>.

Desde que el mismo Pedro IV apuntara en su crónica como causa fundamental de la formación de la Unión el nombramiento que hizo de su hija Constanza como heredera a la Corona de Aragón, en detrimento de su hermano el infante Jaime, los diferentes cronistas e historiadores que han tratado el tema siempre se han basado en esta premisa para justificar la aparición de la segunda Unión. Así, mientras el Ceremonioso consideró como principal instigador de la rebelión al infante Jaime<sup>4</sup>, cronistas posteriores como Vagad o Zurita juzgaron responsable de esta actitud del infante al propio rey, *hombre de naturaleza perversa*, el cual había cometido un desafuero nombrando a una mujer su heredera habiendo línea masculina legítima<sup>5</sup>. Por su parte, los “fueristas” de los siglos XVI y XVII se encargaron de revestir el movimiento de cierto romanticismo, al presentarlo como una defensa de las libertades y los fueros aragoneses por parte de los regnícolas, frente al autoritarismo y los caprichos del rey<sup>6</sup>. Esta visión es la que ha llegado prácticamente hasta nuestros días a través de los políticos e historiadores liberales del siglo XIX, los cuales, sin aportar nada nuevo, retomaron el tema en obras generales y en estudios históricos jurídico-institucionales<sup>7</sup>, con la única intención de justi-

2.- Para tener una visión de conjunto de la primera Unión se puede consultar: Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, vol. 1, Zaragoza, CSIC, 1975.

3.- Lope de Luna fue el primer noble aragonés que consiguió el título de conde sin pertenecer a la casa real. Cfr. Pedro GARCÉS DE CARIÑENA (ed. crítica de María Isabel UBIETO ARTUR), *Nobiliario de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 1983, p. 146.

4.- *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. cuarto, § 5 y 6, ed. en Ferran SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, Barcelona, Selecta, 1983, pp. 1091-1092.

5.- Cfr. Gauberto FABRICIO DE VAGAD, *Corónica de Aragón* (ed. facsimilar), Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996, p. 138; y Jerónimo ZURITA (ed. Ángel CANELLAS), *Anales de la Corona de Aragón*, vol. 4, Libro VIII, cap. V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 23-27.

6.- Sirva como ejemplo el caso del cronista aragonés Jerónimo de BLANCAS, *Comentarios de las cosas de Aragón* (ed. facsimilar), Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995, pp. 176-178.

7.- Son varias las obras de historia jurídica donde se analiza la Unión siendo las más significativas dos. La primera, elaborada por Emilio Castelar desde una concepción centralista del estado liberal: Emilio

ficar su pensamiento político, pues veían en el conflicto unionista la última fase de la construcción de la “constitución” aragonesa.

Solo más recientemente autores como Esteban Sarasa o José Ángel Sesma, sin desestimar esa decisión real como detonante del conflicto, han barajado otras posibles causas que justificasen ese levantamiento general del reino contra la monarquía, como por ejemplo los conflictos latentes tanto dentro de la nobleza como entre los representantes de los diversos estados de la corona, la llegada de la crisis del siglo XIV, que redujo las rentas señoriales y rompió el equilibrio institucional<sup>8</sup>, la creciente presión fiscal que introdujo Pedro IV o las reformas administrativas que llevó a cabo, las cuales tendían a centralizar la administración y la hacienda de la corona colocando al frente de los principales cargos y oficios a grupos sociales intermedios, en detrimento de la alta nobleza<sup>9</sup>.

Dejando de lado las causas que originaron el conflicto, la segunda Unión de Aragón se formó como tal a finales del mes de abril de 1347. El infante Jaime, contrariado por haber visto cortadas sus aspiraciones de llegar a ser rey algún día y despojado de su cargo de gobernador general, partió de Valencia hacia Aragón donde —desoyendo las órdenes del Ceremonioso— entró en Zaragoza con un grupo de nobles para formar *lliga e conjunció entre ells, a la qual meteren nom Unió*<sup>10</sup>. Desde un principio la alta nobleza aragonesa formó parte activa de la revuelta, de hecho, la mayoría de los nobles que posteriormente se distanciaron de la misma aparecen mencionados por Zurita como conservadores de la Unión<sup>11</sup>.

A diferencia de lo ocurrido en el conflicto unionista de finales del siglo XIII, en el que la Unión solamente surgió en el reino aragonés<sup>12</sup>, en esta ocasión, aprovechando la partida del rey desde la capital levantina hacia Cataluña

CASTELAR, “Don Pedro IV y la Unión aragonesa”, en *Colección de los principales artículos políticos y literarios de Don Emilio Castelar*, Madrid, 1859, pp. 37-94; y la segunda federal y “fuerista” elaborada por Serafín Olave en respuesta a la anterior: Serafín OLAVE Y DÍEZ, *La Unión Aragonesa y el Pacto de Sobrarbe vindicados contra los desafueros históricos de Don Emilio Castelar*, Pamplona, 1877.

8.- Esteban SARASA SÁNCHEZ, “El enfrentamiento de Pedro el Ceremonioso con la aristocracia aragonesa”, en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, CSIC-Institució Milá i Fontanals, 1989, pp. 35-38.

9.- José Ángel SESMA MUÑOZ, “El poder real”, en *Ceremonial de la consagración y coronación de los reyes de Aragón. Ms. R. 14.425 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano*, vol. 2, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1991-1992, pp. 99-100.

10.- *Crònica*, cap. cuarto, § 9, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1093.

11.- Zurita enumera a once ricos hombres nombrados conservadores por la Unión, de ellos fueron Lope de Luna, Blasco de Alagón, Pedro de Luna y Tomás Cornel, los que se apartaron de la Unión mediante los pactos que firmaron con el rey. Cfr. J. ZURITA, *Anales*, vol. 4, Libro VIII, cap. VII, p. 39.

12.- Luis González Antón ya puso de manifiesto cómo a lo largo de la primera Unión fueron continuos los intentos de los unionistas aragoneses por extender la rebelión al reino levantino sin conseguirlo. Cfr. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas*, vol. 1, especialmente pp. 455-465.

—para evitar que la rebelión se propagase por el principado— se conformó una Unión valenciana. Ambas uniones mantuvieron una estrecha relación, sin embargo hubo un aspecto que las diferenció desde el principio. Mientras que en Aragón el infante Jaime logró aunar voluntades y consiguió que la mayoría de la nobleza y casi todas ciudades y grandes villas del reino se adhirieran a la Unión, o al menos no se opusieran a ella<sup>13</sup>, en Valencia el movimiento unionista —con un carácter más urbano y burgués— provocó la escisión del reino en dos bloques. Uno, el de la Unión, liderado por la ciudad de Valencia a la que siguieron una serie de villas del reino, y el otro pro-realista, autodenominado la Fraternidad, en el que se agrupaba la alta nobleza valenciana y las villas que estaban bajo el dominio de ésta<sup>14</sup>. De todos modos no tardaría mucho el Ceremonioso en conseguir que se generase un bloque que defendiese sus intereses en el reino aragonés.

Por su parte Pedro IV, refugiado en tierras catalanas, en un principio consideró el estallido de la Unión un simple problema de agravios y contrafueros provocados por él mismo y sus oficiales. El monarca pensaba que el conflicto se solucionaría en el momento en el que se presentase en Aragón a celebrar cortes e hiciera las concesiones pertinentes para reparar dichos agravios. Sin embargo, ante la disyuntiva de acudir a la capital aragonesa a celebrar cortes o ir al Rosellón a repeler la invasión de Jaime de Mallorca, Pedro IV optó por esta segunda opción<sup>15</sup>, ya que como el mismo alega en su crónica: *car nos veiem que ja es tenia lo foc per tot Aragó e que la dissensió era ja escampada entre ells, imaginant que deguésem acórrer a Catalunya, que no entràs la dita dissensió*<sup>16</sup>. Sin entrar a cuestionar la decisión del Ceremonioso, lo cierto es que la prórroga de las cortes —estaban convocadas para san Juan de junio— a santa María de agosto no se recibió nada bien en Aragón, haciendo que algunos de los concejos que estaban dudando si integrarse o no en la rebelión, finalmente dieran el paso. Así se lo exponen al rey, refiriéndose al norte de Aragón, sus consejeros Pedro Jordán de Urriés y Miguel de Gurrea en una carta que le enviaron a primeros de julio de 1347: *si vos fuessedes seydo al dia de sant Johan en Caragoca como dito aviades, toda la tierra*

13.- El propio rey afirma en su crónica que todo el reino aragonés firmó la Unión, excepto Teruel, Daroca, Calatayud y Huesca. Cfr. *Crònica*, cap. cuarto, § 10, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1093.

14.- Mateo RODRIGO LIZONDO, “La Unión valenciana y sus protagonistas”, *Ligarzas*, 7 (1975), pp. 148-151.

15.- Jaime de Mallorca, despojado de su reino por Pedro IV desde 1344 —gracias al proceso que instruyó contra él— realizó varias incursiones, tanto en las islas como en los territorios continentales (Rosellón y Cerdaña) hasta que fue derrotado definitivamente en la batalla de Lluçmajor (1349), siendo este ataque de 1347 una de esas incursiones sobre suelo rosellonés.

16.- *Crònica*, cap. cuarto, § 10, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, pp. 1093-1094.

*d'aqua Ebro tenia con vos, por la qual cosa vos femos asaber sennyor que agora non lo querran fazer*<sup>17</sup>.

En estas circunstancias las cortes de Zaragoza de 1347 se desarrollaron en un contexto de mucha tensión y, a la postre, supusieron la claudicación de la monarquía frente a las exigencias unionistas. Desde la llegada de Pedro IV a Zaragoza los rebeldes sometieron al rey a un aislamiento férreo prohibiendo que ningún unionista se viera con él a solas<sup>18</sup> y comenzaron a plantearle todo tipo de exigencias en cortes, destacando de entre las mismas la confirmación de los Privilegios de la Unión, rescatados por los unionistas del olvido<sup>19</sup>. Fue precisamente en este contexto de incertidumbre y presión donde el monarca y algunos de sus más estrechos colaboradores comprendieron que si no querían perder definitivamente el control del reino necesitaban provocar la disensión dentro de las filas unionistas y generar un bando que, a semejanza de la Fraternidad valenciana, se opusiera a la Unión.

## 2. EL ACUERDO SECRETO

*Esto se trató de manera que yendo don Lope un día —que fue el postrero de mes de septiembre— a palacio, se concertó delante del castellán de Amposta y de don Bernaldo de Cabrera entre el rey y él, que se le perdonasen todos los yerros y enojos que el rey tenía d'él; y le ofreció que si los infantes don Jaime y don Fernando, por alguna razón, hiciesen guerra a don Lope o a sus vasallos, el rey le favorecería contra ellos, y sin su voluntad y consentimiento no encomendaría al infante don Jaime ni le cometería ejercicio alguno de jurisdicción en este reino, porque con color o ocasión d'él no pudiese maltratar ni molestar sus vasallos. Allende d'esto prometió el rey que, antes que saliese del reino de Aragón daría la gobernación general d'él a don Lope para mientras viviese, de la manera que la tuvo don Artal de Luna su padre, y que no se intitulase en este oficio sino que le tenía por el rey y no por otro alguno sino fuese por infante, hijo primogénito heredero del rey o por infanta jurada por reina en cortes generales de Aragón; y porque el rey había hecho merced de dar la gobernación general de Aragón por toda su vida a Miguel Pérez Zapata, quedó a cargo del rey que la renunciaría y le haría otra merced.*

17.- Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *cancillería*, cartas reales, caja 35, núm. 4641.

18.- *Crònica*, cap. cuarto, § 26, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1097.

19.- “[...] pidieron que el rey les confirmase de nuevo el uno de los privilegios de la Unión [...] que era el que disponía que el rey tuviese cortes generales en cada un año a los aragoneses por la fiesta de Todos los Santos, y lo que en aquellas cortes se ayuntasen tuviesen poder de elegir los del consejo del rey y de sus sucesores, y concedía las otras cosas por las cuales obligaba el rey diez y seis castillos de los mejores de Aragón y Valencia, que se ponían en rehenes”. J. ZURITA, *Anales*, vol. 4, Libro VIII, cap. XV, p. 69.

*Con esto don Lope prometió que así como rico hombre y vasallo del rey y su oficial le serviría bien y lealmente, y estaría por él y por su honor y servicio como buen vasallo lo debe a su señor, exceptando lo que era obligado a la unión de Aragón por pleito homenaje en lo que concernía a la conservación de los fueros y privilegios y libertades del reino y en lo que estaba obligado por cierta convención al infante don Fernando y a don Blasco de Alagón, reservando toda fe y lealtad y la naturaleza en que él era obligado al rey por fuero y razón<sup>20</sup>.*

Así explica Jerónimo Zurita en sus *Anales* cuales fueron los principales puntos del acuerdo que firmaron el rey Pedro IV y Lope de Luna el 30 de septiembre de 1347<sup>21</sup>. Un pacto que no dejaba de ser un acto de vasallaje por el que el rey otorgaba una serie de beneficios a uno de sus nobles a cambio de los servicios y la fidelidad de éste. El documento, que con toda seguridad consultó el cronista aragonés para elaborar sus *Anales*, nos confirma la veracidad de los datos que Zurita nos ofrece, así como lo narrado por el rey en su crónica. De todos modos el Ceremonioso añade una noticia importante que se nos escaparía si solamente nos ciñésemos a la documentación, pues explica que dicho acuerdo se llegó a firmar gracias a unas negociaciones previas que se llevaron adelante por iniciativa de Bernat de Cabrera<sup>22</sup>.

En las líneas que siguen a continuación se va a intentar desentrañar las claves del acuerdo, plantear cuáles fueron las condiciones y el ambiente en el que se gestó y como evolucionó posteriormente el cumplimiento del mismo.

### *2.1. La situación previa al acuerdo*

Resulta muy complicado, por no decir imposible, conocer con exactitud cómo se desarrollaron las negociaciones previas al arreglo final, ¿se plantearon en las mismas temas que no se plasmaron en el pacto? ¿se llegó rápidamente al convenio o hubo disensiones? De hecho en la mayoría de los procesos negociadores llevados adelante en la Edad Media —e incluso en la actualidad— desconocemos el camino por el que se llegó al acuerdo final, puesto que este tipo de procesos se solían desarrollar en conversaciones privadas de las cuales no queda registro alguno. Sin embargo, sí que es factible mostrar el ambiente en el que se fraguó este pacto, tanto a través de los testimonios documentales como de los cronísticos referidos a ese periodo de agosto y septiembre de

20.- *Ibidem*, p. 73

21.- Se conservan dos copias de este acuerdo en el ACA, una es una carta partida por *a, b, c* (ACA, *canc.*, perg., carp. 261, núm. 1294), mientras que la otra es una copia en un registro de actos notariales denominado *Notularum Mathei Adriani 2, 4 y 5* (ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 1-3v).

22.- *Crònica*, cap. cuarto, § 30, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1099.

1347 y, asimismo, qué factores pudieron jugar un papel importante a la hora de coadyuvar en la consecución definitiva del acuerdo.

Como ya se ha mencionado más arriba, desde que Pedro IV entró en Zaragoza, a mediados de agosto, los unionistas sometieron al rey y su séquito a un aislamiento total y además le presentaron todo tipo de exigencias en cortes con la excusa de que reparase los contrafueros cometidos. No contamos con los cuadernos de sesiones de dichas cortes y solo tenemos referencias fragmentarias de las mismas<sup>23</sup>, sin embargo, éstas transmiten un enfrentamiento continuo entre el rey y los unionistas. Parece ser que la razón central de dicha confrontación fue la negativa de Pedro IV a jurar los Privilegios de la Unión, y en especial el capítulo que estipulaba que eran los unionistas quienes debían nombrar los consejeros reales para Aragón, Valencia y Ribagorza, privilegio que el rey decía estar revocado tras la celebración de unas cortes anteriores<sup>24</sup>.

Sin embargo todo cambió a partir del momento en el que el rey, asesorado por los pocos consejeros que quedaban con él en la Aljafería<sup>25</sup>, aceptó jurar los Privilegios de la Unión y, posteriormente, accedió a entregar una serie de rehenes para garantizar a los unionistas su seguridad cuando acudieran ante él<sup>26</sup>. Los unionistas, viendo que habían logrado una de sus metas, imponer sus consejeros, y que habían restringido la capacidad de maniobra de Pedro IV, permitieron que cualquier persona accediese libremente a la Aljafería para hablar con el monarca<sup>27</sup>. Fue esta situación la que aprovechó Bernat de Cabrera —único consejero que quedaba con Pedro IV en el palacio en esas fechas—, para iniciar las negociaciones: *E ell estant un dia servent-nos, si ens dix: —Senyor, jo veig que aquest fet és destrucció de vostre regne e mal per a vós. Si a vós, senyor, plaia, jo mouria alguns tractaments ab alguns nobles en manera que us en tiràssets la major partida a vostre servei, e consumàrem-los així*<sup>28</sup>.

23.- Estas noticias provienen de la crónica de Pedro IV, los Anales de Zurita y los testimonios de los procuradores de la Unión valenciana desplazados a Zaragoza, a través de las cartas que enviaron a los unionistas valencianos para mantenerlos informados (ACA, *canc.*, proc. jud. en folio, leg. 130/3, ff. 41v-43, 60v-64, 77-79 y 86v-89v).

24.- ACA, *canc.*, reg. 1128, f. 43.

25.- El 12 de septiembre de 1347 estaban con Pedro IV en la Aljafería como consejeros suyos Sancho, arzobispo de Tarragona, Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, Bernat de Cabrera y Rodrigo Díaz, vicecanciller real (ACA, *canc.*, proc. jud. en folio, leg. 116/2, ff. 116v-118).

26.- Pedro IV afirma en su crónica que los unionistas pusieron la excusa de su seguridad pero en realidad solicitaron los rehenes porque “élls veent que no podien fer a llur guisa de nós, havent dubte d’aquells de nostre Consell que ens aconsellasen aixà com fer-ho devien”. *Crònica*, cap. cuarto, § 29, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1098.

27.- *Ibidem*, § 30, p. 1099.

28.- *Ibidem*.

Bernat de Cabrera comenzó contactando con Galcerán de Tarba, uno de los miembros más destacados del bando zaragozano denominado de los “Bernaldinos”, bando que desde el comienzo de la Unión se había mostrado favorable a la monarquía<sup>29</sup>. No le debió costar mucho al mayordomo real atraerse la voluntad de Galcerán, pues a la preferencia de los “Tarbas” por la opción representada por el rey se unía su estrecha relación con el infante Pedro<sup>30</sup>. Además, al atraerse este bando a la causa real facilitó dos cosas: que se firmase una tregua entre los dos bandos zaragozanos que se enfrentaban en esos momentos (“Tarines” y “Tarbas”), logrando una paz momentánea pero muy importante dentro de los muros zaragozanos<sup>31</sup>, y aproximarse a Lope de Luna y al resto de nobles que posteriormente se separarían de la Unión<sup>32</sup>.

Centrándonos en la negociación con Lope de Luna, evidentemente debieron ser los puntos que figuran en el acuerdo —los cuales se analizarán más adelante— los que estuvieron en el centro de las discusiones entre las partes, aunque posiblemente entraron en juego algunos otros factores difíciles de discernir. En este sentido resulta muy significativo que unos días antes de firmar el pacto se tomaran en las sesiones de cortes un par de decisiones que afectaban directamente a Lope de Luna y sus posesiones en Aragón. Concretamente el 23 de septiembre el rey concedió la inmunidad a los hombres de El Castellar<sup>33</sup>, lugar que había comprado el noble a la monarquía unos años antes<sup>34</sup>. El otro se refiere a una sentencia del Justicia de Aragón García Fernández de Castro dada en cortes, por la que declaraba contrafuero la recuperación que había hecho Pedro IV del lugar de Huesa y sus aldeas en 1341<sup>35</sup>, y

29.- Parece ser que por contraposición al bando contrario, el de los “Tarines”, favorable a la Unión por seguir a Atho de Foces, noble unionista por el que habían tomado partido unos años antes en su enfrentamiento con el monarca. Cfr. J. ZURITA, *Anales*, vol. 3, Libro VII, cap. LXXV, p. 580.

30.- Sirva como ejemplo que Galcerán de Tarba ejerció como procurador del infante Pedro ante los hombres de Estupiñán (ACA, *canc.*, reg. 226, f. 53, cit. en M<sup>a</sup> Jesús TORREBLANCA GASPAS, *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media: luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1450)*, Zaragoza, Tesis doctoral inédita, 1993).

31.- El 21 de octubre de 1347 se firmaba la tregua entre “Tarines” y “Bernaldinos” (ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 17-17v, publ. en Manuel de BOFARULL Y DE SARTORIO, *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín (1291-1317)*, Zaragoza, 1889, p. XXI).

32.- “E encontinent lo dit mossèn Garcia [Galcerán de Tarba] ab mossèn Bernat, ab tractaments, tiraren a nostre servei mossèn Llop de Luna, mossèn Blasco d’Alagon, En Tomàs Cornell e En Pedro de Luna.” *Crònica*, cap. cuarto, § 29, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1099.

33.- Real Academia de la Historia (RAH), *Col. Abella*, t. XXIII, sin foliar, cit. en Francisco de Moxó y de MONTOLIÚ, *La Casa de Luna (1276-1348): factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Münster, Westfalen, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, 1990, p. 202.

34.- Lope de Luna compró El Castellar el 23 de abril de 1343 por diez mil libras barcelonesas, junto con Luna y Fuentes, por otras diez mil libras barcelonesas y quince mil libras jaquesas respectivamente (ACA, *canc.*, reg. 56, ff. 10-14. Publ. en *Ibidem*, doc. 290, pp. 521-524).

35.- Alfonso IV, padre del “Ceremonioso”, vendió en 1329 Huesa y sus aldeas a Pedro López de Luna —en calidad de tutor de Lope de Luna— para sufragar los gastos de su boda con Leonor de Castilla. (ACA,

que obligaba a restituir dicho lugar a Lope de Luna<sup>36</sup>. Todavía se produjo una concesión más posterior al acuerdo, concretamente el 15 de octubre, donde el rey otorgó su protección al mercado de Luna, otro de los tres lugares que compró el noble aragonés en 1343 junto a El Castellar<sup>37</sup>.

No se puede afirmar que esas concesiones formaran parte de las exigencias previas de Lope a la firma del acuerdo, pero resulta más que evidente que de un modo u otro estuvieron presentes en la negociación, ya fuera, ciertamente, como exigencias del rico hombre aragonés, o bien como una maniobra del monarca para aproximarse a éste. Respecto a la concesión de la inmunidad a los habitantes de El Castellar y la protección del mercado de Luna, Francisco de Moxó se decanta por la segunda opción, suponiendo que fue una manera de preparar el terreno para ganarse a los Luna durante la negociación y tras el acuerdo<sup>38</sup>; sin embargo en el caso de la devolución de Huesa y sus aldeas no resulta tan claro. En esta cuestión medió la presentación de un agravio en cortes por parte del noble y una sentencia favorable del Justicia de Aragón. Por lo tanto es posible que en las negociaciones Lope de Luna no exigiera tanto la devolución de Huesa como el cumplimiento de la sentencia por parte del monarca<sup>39</sup>. Sea como fuere esta restitución servía para compensar algunas decisiones del rey que en los últimos años habían perjudicado al patrimonio de su tío político<sup>40</sup>.

*canc.*, reg. 478, ff. 162-165, publ. en *Ibidem*, doc. 225, pp. 473-475). Cuando Pedro IV accedió al trono confirmó a Lope la posesión de Huesa y sus aldeas (*ACA, canc.*, reg. 56, ff. 4-7v), sin embargo el 14 de junio de 1341 recuperó este lugar gracias a la dote recibida de su matrimonio con María de Navarra (*ACA, canc.*, reg. 1057, ff. 113-115).

36.- *ACA, canc.*, perg., carp. 262, núm. 1314, y reg. 885, ff. 65-67.

37.- Vid. nota 40.

38.- F. Moxó, *La casa de Luna*, p. 202.

39.- Aunque la sentencia del Justicia de Aragón se dio el 25 de septiembre de 1347 la devolución de la carta de venta no se efectuó hasta el 26 de enero de 1348 (*ACA, canc.*, perg., carp. 262, núm. 1314 y reg. 885, ff. 65-67). Este retraso ¿fue una maniobra del monarca para garantizarse el cumplimiento de lo pactado o un arreglo con el noble para encubrir un préstamo —ciento sesenta mil sueldos jaqueses se pagaron por el señorío de Huesa— similar al que le hizo Lope en torno a estas fechas del acuerdo y del que hablaremos más adelante?

40.- En 1338 Pedro IV devolvió a Pedro de Jérica unas caballerías que previamente le había confiscado y había entregado a Lope de Luna (*ACA, canc.*, reg. 1055, f. 69, publ. en F. Moxó, *La casa de Luna*, doc. 278, pp. 513-514). En 1341 el rey recuperó los lugares de Huesa y El Castellar a Lope de Luna (Vid. nota 42), aunque este último lugar se lo volvió a vender en 1343, y en algún momento previo a los inicios del año 1347 el rey recuperó Fuentes, pasando a venderlo a María Jiménez Cornel, condesa de Barceló, el 12 de marzo de dicho año por veintisiete mil quinientos sueldos jaqueses (*ACA, canc.*, perg., carp. 263, núm. 1371). Ante todos estos movimientos no se puede descartar el móvil patrimonial como una de las razones de Lope de Luna para formar parte de la Unión.

## 2.2. Las claves del acuerdo

Es evidente que la intención principal del rey y su colaborador, Bernat de Cabrera, al firmar este acuerdo fue atraerse a Lope de Luna para arrastrar con él a un grupo de nobles y sembrar la división en el seno unionista. Sin embargo dichos nobles, que previamente habían jurado la Unión, no rompieron de un modo rotundo su compromiso con ella, pues mantuvieron la formalidad de exceptuar a *la Unidat d'Aragón e de Valencia en aquello que les somos tenidos por servir fueros, privilegios e libertades del regno segund la jura sobre aquesto por nos feyta*<sup>41</sup>. Por lo tanto, el objetivo central de los mismos fue retirar el apoyo al que era entonces cabecilla de la revuelta, el infante Jaime, haciendo pactos de defensa mutua contra él.

De todos modos no fue esa la única razón que movió al Ceremonioso a atraerse a Lope de Luna para su causa, ya que cuatro días después de la firma del pacto el rey garantizaba al noble aragonés la devolución, para el mes de marzo siguiente, de los treinta mil sueldos barceloneses que Lope le había prestado<sup>42</sup>. Por lo tanto Pedro IV además de conseguir poner la primera piedra para dividir a los unionistas, lograba liquidez económica para la hacienda real en un momento en el que, debido a la propia rebelión unionista<sup>43</sup> y a los gastos extraordinarios provocados por la conquista del reino mallorquín, ésta se encontraba en serios apuros<sup>44</sup>.

Dejando de lado las razones del monarca y examinando los puntos fundamentales del acuerdo, se pueden ver los beneficios que obtuvo Lope de Luna —bien por concesión real o bien por exigencia propia—, así como cuáles

41.- *Ibidem* ff. 3v-4.

42.- En el documento se aclara que el pago de este préstamo se hará a partir de la pecha que va a recibir el monarca de las villas y aldeas de Calatayud y Daroca, y como garantía de la devolución se pone de aval a la aljama de judíos de Zaragoza (ACA, *canc.*, reg. 1489, ff. 170-172).

43.- El mismo Pedro IV relata en su crónica cómo durante su estancia en Murviédro —unos meses después de haber partido de Zaragoza— lo abandonaron todos los hombres de armas catalanes que habían ido con él al reino de Valencia porque se le había acabado el dinero con el que pagarles sus servicios. Cfr. *Crònica*, cap. cuarto, § 38, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1101.

44.- Manuel Sánchez ha mostrado las dificultades económicas por las que pasó el Ceremonioso a lo largo de 1347 debido a los gastos extraordinarios que le supusieron las campañas del Estrecho, la ocupación de Mallorca y la guerra del Rosellón, entre los años 1340 y 1344, así como el estallido de la Unión y la expedición que tuvo que enviar a Cerdeña durante el mismo 1347. Cfr. Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Después de Aidu de Turdu (1347): las repercusiones de los sucesos de Cerdeña en el patrimonio real”, en *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV: estudios sobre fiscalidad y finanzas reales y urbanas*, Barcelona, CSIC-Institución Milá y Fontanals, 2003, pp. 121-141. Por otro lado, para tener una visión general de los costes de la conquista del reino mallorquín consultar: Gabriel ENSENYAT PUJOL, *La reintegració de la Corona de Mallorca a la Corona d'Aragó (1343-1349)*, vol. 1, Mallorca, Editorial Moll, 1997, especialmente los capítulos VI. “Campanyes de Mallorca i del Rosselló (1343-1344)”, pp. 173-244 y IX. “Finançament de les campanyes”, pp. 287-338.

fueron algunas de las motivaciones de éste para formar parte activa de la renacida Unión. Esos puntos se pueden resumir del siguiente modo:

- 1) Perdón real para él, sus vasallos y sus bienes.
- 2) Dar mayor crédito a la palabra de Lope de Luna que a los testimonios de sus “enemigos”.
- 3) Reconocimiento de los servicios prestados por la familia Luna a la monarquía aragonesa.
- 4) Defensa frente a las posibles represalias del infante Jaime.
- 5) Concesión vitalicia del cargo de Gobernador General del reino<sup>45</sup>.
- 6) Respeto por parte del monarca de los acuerdos que tenía Lope de Luna con el infante Fernando y con Blasco de Alagón.

Lope de Luna obtuvo dos beneficios inmediatos con este acuerdo, el perdón real (punto 1) y la protección frente a las posibles represalias del infante Jaime (punto 4). El rey no solo perdonó a Lope y a sus hombres, sino que también los libró de *toda accion, question, peticion e demanda civil e criminal* que pudiese llevar adelante él o los suyos contra *el noble o los suyos o lures bienes por qualesquiere cosas por el dito noble feytas*<sup>46</sup>. No se debe olvidar que Lope de Luna se había alzado contra su rey al firmar la Unión y había participado activamente en la misma como conservador<sup>47</sup>. En cuanto a la protección, Pedro IV garantizó al rico hombre aragonés darle “favor” frente al infante Jaime en caso de que éste moviese *guerra o contrast alguno al dito noble o a sus vassallos o a sus homens*, asegurándole que no otorgaría al infante ningún tipo de jurisdicción en el reino sin que antes lo supiese él, para evitar que aprovechándose de esa prerrogativa Jaime *podies maltractar* al noble, sus vasallos y sus hombres<sup>48</sup>.

Revisando el resto de puntos del acuerdo se puede afirmar con cierta seguridad que los mismos son el reflejo de las exigencias que planteó Lope de Luna a la monarquía y, por lo tanto, posibles causas por las que el noble aragonés se había adherido a la Unión unos meses antes. Las solicitudes de otorgar mayor crédito a su palabra frente a otros testimonios, del reconocimiento de

45.- A este respecto se deja muy claro en el acuerdo que Lope de Luna tendrá el oficio de Gobernador solamente en nombre del rey, de hijo primogénito de éste o de infanta jurada reina de Aragón en las cortes (Ver punto 5 del doc. 1 del apéndice).

46.- Punto 1 del doc. 1 del apéndice.

47.- Su nombre aparece en la firma de la coalición entre las Uniones de Aragón y Valencia (ACA, *canc.*, c. reales, caja 35, núm. 4638, ff. 17-21) e incluso participó en el asalto de unas casas sitas en Zaragoza que pertenecían a Juan Jiménez de Huesca, consejero real y uno de los máximos colaboradores de la monarquía en Aragón (ACA, *canc.*, c. reales, caja 35, núm. 4631).

48.- Punto 4 del doc. 1 del apéndice.

los servicios prestados por la familia Luna a la monarquía y de la concesión vitalicia del cargo de Gobernador General del reino, dejan traslucir dos de los posibles objetivos que buscaba Lope de Luna: mayores cotas de poder dentro del reino y la restitución de su influencia en el entorno de la corte. Dos causas íntimamente relacionadas entre sí que reflejaban el malestar del noble aragonés con la corona por verse desplazado de su círculo de confianza.

La táctica de recurrir al recuerdo de sus antepasados para obtener beneficios de la monarquía no era algo nuevo para Lope de Luna. Ya en 1329, en la carta de venta de Huesa y sus aldeas, Alfonso IV afirmaba que si el precio de dichos lugares era superior al establecido, éste quedaba compensado por los servicios que le había prestado Artal de Luna, padre de Lope, en la adquisición del reino de Cerdeña<sup>49</sup>. En el caso que nos ocupa, esa memoria del linaje se amplía a su hermano Artal, muerto también en Cerdeña, y sobre todo a su tío y tutor, Pedro López de Luna, muerto en 1345<sup>50</sup>. Si a este punto le sumamos la exigencia de no aceptar los testimonios de sus enemigos sin mediar su propia defensa —de palabra si *es en la cort* o *por letras* si está ausente de ésta<sup>51</sup>—, el conjunto nos muestra el descontento de Lope de Luna con la monarquía por verse privado de su influencia en la corte.

Esa pérdida de influencia seguramente se debió a una suma de factores, en torno a los años 1344 y 1345, que motivaron la inclinación definitiva de Pedro IV por el bando liderado por el infante Pedro de Ribagorza, en detrimento del bando aragonés encabezado por los Luna<sup>52</sup>. Al triunfo que supuso para el infante ocupar el cargo de canciller, arrebatándoselo al arzobispo zaragozano<sup>53</sup>, se sumó el acercamiento del rey al bando del infante Pedro, pues esto

49.- “*Et si fuise castrum predictum de Huesa cum locis, aldeis et alteris terminis iuribus et aliis superius expressatis plus valet precio supradicto totum illu quitquid ascendit dictum precium iamdicte Lupo et vobis, dicto tutori, pro eo stipulanti et recipiendi a nobis nomine eiusdem Lupi et successorum ipsius propter servicia que nobis intulit nobilis Artaldus de Luna pater dicto Lupi in adquisicione regni Sardinie ubi nostro insistens servicio diem clausit extremum donamus pura perfecta donatione et irrevocabili inter vivos*” (ACA, *canc.*, perg., carp. 262, núm. 1314).

50.- F. MOXÓ, *La casa de Luna*, p. 195.

51.- Punto 2 del doc. 1 del apéndice.

52.- Desde el comienzo del reinado de Pedro IV, e incluso antes, se conformaron dos bloques interesados en controlar los resortes de poder de la corona tratando de monopolizar los principales cargos de la administración real: por un lado el “aragonés”, liderado por el arzobispo de Zaragoza Pedro López de Luna y en el que encontró refugio el rey durante su época de infante, por el otro lado el bando liderado por los tíos del rey, los infantes Pedro y Ramón Berenguer, a los que seguían varios nobles catalanes, bando muy próximo a los intereses de la madrastra del Ceremonioso, Leonor, y a los hijos de ésta, Fernando y Juan. Para conocer en profundidad este enfrentamiento consultar: F. MOXÓ, *La casa de Luna*, especialmente el tercer punto del tercer capítulo, *La cancellería del arzobispo Luna y la rivalidad con el infante Pedro de Ribagorza*, pp. 146-156.

53.- Cfr. JOSÉ RIUS SERRA, “L’arquebisbe de Saragossa Canciller de Pere III”, *Analecta Sacra Tarracoenensia*, 8 (1932), pp. 1-62.

favorecía sus intenciones de anexionarse el reino mallorquín, tanto porque los postulados de éste eran más propicios a la anexión<sup>54</sup> como porque mantenía buenas relaciones con Leonor, madrastra del Ceremonioso, facilitando al monarca apaciguar sus relaciones con Castilla.

Otra merced que arrancó Lope de Luna a Pedro IV fue la concesión vitalicia del cargo de Gobernador General de Aragón, con el salario que ya cobró su padre cuando desempeñó dicho oficio<sup>55</sup>. Esto añadía al patrimonio del noble el cobro de ocho mil sueldos anuales<sup>56</sup>, pero sobre todo suponía acrecentar su poder dentro del reino, pues sumaba a sus prerrogativas por ser mayordomo real las propias del cargo de Gobernador: conocer todo tipo de causas dentro del reino, pedir y recibir potestades de feudos y castillos en nombre del rey, conducir ejércitos y cabalgadas, y la posibilidad de asignarse una serie de *gerens vices* para ejercer el oficio<sup>57</sup>. No es extraño que Lope de Luna exigiese desempeñar este cargo ya que en 1344, y al calor de la reforma administrativa emprendida por el Ceremonioso en todos sus territorios, vio cómo los nuevos oficios de las gobernaciones generales eran ocupados por caballeros, apartando de los cargos con poder de decisión a la alta nobleza aragonesa y por lo tanto a él mismo<sup>58</sup>. Además en 1347 también vio cómo Pedro IV concedía el oficio de Gobernador General del reino valenciano a Pedro de Jérica, procurador y defensor de los intereses de Leonor de Castilla y sus hijos en los territorios de la Corona de Aragón y, por lo tanto, un miembro destacado del bando del infante Pedro.

De todos modos el rey tomó ciertas precauciones respecto a esta concesión del cargo de Gobernador General a Lope para que la misma no se tornara en contra de sus intereses ni de los de sus partidarios. Tras todos los puntos del acuerdo se introdujo una cláusula mediante la cual el rey podía relevar a Lope del desempeño de este oficio en caso de que atacara a alguien que perteneciese a la Fraternidad o simplemente no hubiera firmado la Unión<sup>59</sup>. Es decir que el

54.- Pedro IV afirma en su crónica: “*nós, a consell del dit infant En Pere, citam lo rei de Mallorques, car fort desplaia al dit infant como tant se llaguiaua l’homenatge que ens devia fer lo dit rei, lo qual s’era molt perllongat per favor que li dava l’arquebisbe de Saragossa.*” *Crònica*, cap. cuarto, § 32, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, p. 1032.

55.- Punto 5 del doc. 1 del apéndice.

56.- Artal de Luna fue nombrado *gerens vices* y procurador del infante Jaime, que era Procurador General del rey Jaime II, en 1304 con un sueldo de ocho mil sueldos anuales (ACA, *canc.*, reg. 231, f. 12v, publ. en Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Madrid, CSIC, 1963, doc. XX, p. 515).

57.- *Ibidem*, p. 147.

58.- En Aragón se crearon tres gobernaciones, la de Zaragoza, la de La Serranía y la de Huesca; posteriormente, en 1345, la de Zaragoza y La Serranía se fundieron en una cuya dirección recayó en Miguel Pérez Zapata. Cfr. *Ibidem*, pp. 135-146.

59.- Punto 8 del doc. 1 del apéndice.

rey se aseguraba de que Lope de Luna no se sirviese de las atribuciones que le otorgaba el oficio para favorecer a la Unión.

La última exigencia del noble aragonés parece ser que fue el respeto a los otros homenajes y pactos que había hecho previamente a éste: el hecho a la Unión de respetar los fueros, privilegios y libertades del reino y los realizados con el infante Fernando y con Blasco de Alagón. Respecto al primero ya se ha mencionado más arriba que la intención de éste y el resto de pactos de defensa mutua no era tanto generar un bloque contrario a la Unión como un grupo de nobles enfrentados al cabecilla de ésta, el infante Jaime. En cuanto a los otros dos acuerdos, desconocemos el contenido del realizado con Blasco de Alagón, pero sí conocemos, de un modo indirecto, el que se llevó adelante con el infante Fernando. En una carta que Pedro de Jérica envió a Pedro IV, el seis de junio de 1347, informándole de varios asuntos relativos a la Unión afirmaba: *Don Lop ha fremado matrimonio de su fyia con el dito don Ferrando, fyio del rey de Castiella, et por esta razon vienen con el los vassallos del dito don Ferrando, et otras muchas conpannas*<sup>60</sup>. Parece ser que el acuerdo consistía en la concertación de un matrimonio entre el infante Fernando y una mujer perteneciente al linaje de los Luna, posiblemente una sobrina de Lope, a cambio de contingentes armados.

### 2.3. *El cumplimiento posterior del acuerdo*

La firma de este acuerdo no garantizaba el cumplimiento posterior del mismo, más aún si tenemos en cuenta el contexto político y social tan inestable en el que se había gestado. Sin ir más lejos el noble Pedro Fernández de Híjar, que llegó a firmar un pacto de defensa mutua con Lope de Luna, Blasco de Alagón y Juan Jiménez de Urrea, señor de Alcalatén, similar a los ya mencionados<sup>61</sup>, meses después retornó a las filas unionistas afirmando que *había sido llevado a ese ayuntamiento por engaño*<sup>62</sup>. De todos modos no fue ese el caso de Lope de Luna, puesto que desde un principio se observa gran interés por parte del noble y sobre todo por parte del rey en cumplir los puntos del acuerdo, pese a algún escollo que surgió en el camino.

Según relata Pedro IV, al poco tiempo de firmados los acuerdos con Lope de Luna y con el resto de nobles que lo siguieron los unionistas empezaron a sospechar algo, pese a haber mantenido los pactos en secreto. La tensión fue creciendo entre ambas partes escenificándose el estallido de la misma en las

60.- ACA, *canc.*, c. reales, caja 35, núm. 4634.

61.- ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 14-14v.

62.- J. ZURITA, *Anales*, vol. 4, Libro VIII, cap. XXII, p. 107.

cortes, donde debieron vivirse momentos muy complicados cuando el rey se enfrentó con su hermano Jaime<sup>63</sup>. Tras este episodio, el Ceremonioso decidió que *els atorgam tot quant ells volien*<sup>64</sup>, sin embargo había un problema puesto que eso suponía restituir al infante Jaime en el cargo de Procurador General de todos sus reinos y tierras. Esa concesión ponía en peligro el acuerdo pues, como ya se ha visto, una de las exigencias de Lope de Luna había sido conocer y dar el visto bueno a la concesión al infante de cualquier oficio en el reino, para garantizarse que éste no usara el mismo para atacarle.

Así, a comienzos de octubre Pedro IV inició una nueva negociación con Lope de Luna. En esta ocasión el noble no fue a visitar al rey, seguramente para evitar más sospechas de los unionistas, y ambos se mantuvieron en contacto a través de un procurador que nombró el monarca a tal efecto<sup>65</sup>. Pedro IV expuso al rico hombre aragonés la posibilidad de tener que restituir al infante Jaime en el oficio de la Procuración General, prometiéndole que el *dito oficio le tirara el toldra al dito dentro d'un mes*, dejando abierta la posibilidad de prorrogarlo únicamente por un mes más, si así lo creía conveniente<sup>66</sup>. Trece días más tarde, concretamente el 20 de octubre, tenemos noticias de que las cortes habían hecho oficialmente la petición de restituir al infante en su antiguo oficio<sup>67</sup>, y un día después podemos ver a Lope de Luna aceptando la inclusión de la nueva cláusula en el acuerdo. Además, se añadía una nueva condición por la que Lope se comprometía a ayudar y defender al infante Pedro, a Bernat de Cabrera y a sus respectivos hijos Alfonso y Pons frente al infante Jaime<sup>68</sup>. Parece ser que en el intervalo que medió entre la notificación del rey y la aceptación del noble de la nueva cláusula no solo se acordó la concesión del oficio de la Procuración General al infante Jaime, sino que se negoció la avenencia definitiva entre Lope de Luna y el infante Pedro, los cabecillas de los bandos enfrentados por controlar la casa y corte real.

Unos días después, Pedro IV cerraba las cortes y partía hacia Barcelona. Allí se precipitaron los acontecimientos. La muerte de su hermano Jaime en la Ciudad condal cerró el tema de la Procuración general, al no haber pasado ni un mes de la concesión y por lo tanto al no incurrir en el incumplimiento del acuerdo. Entre el 23 y el 26 de noviembre el Ceremonioso comenzaba

63.- Cfr. *Crònica*, cap. cuarto, § 30 y 31, ed. en F. SOLDEVILLA, *Les Quatre grans cròniques*, pp. 1098-1100.

64.- *Ibidem*, § 32, p. 1100.

65.- Doc. 4 del apéndice.

66.- *Ibidem*.

67.- ACA, *canc.*, proc. jud. en fol., leg. 116/2, ff. 123-123v.

68.- Doc. 4 del apéndice.

las gestiones para devolver Huesa y sus aldeas a Lope<sup>69</sup>, y un mes más tarde, el 23 de diciembre, le concedía la Gobernación General de Aragón<sup>70</sup>. Desde este momento, y aunque Lope de Luna continuó manteniendo la formalidad de pertenecer a la Unión, el noble aragonés fue fiel a Pedro IV. A comienzos de 1348, cuando junto a Juan Jiménez de Urrea el joven fue designado para comandar el ejército armado por la Unión para socorrer a los unionistas valencianos, se produjo la ruptura definitiva con la Unión. Lope de Luna con esta acción podía contravenir la cláusula final del acuerdo, pues iba a usar su cargo de Gobernador de Aragón para ir contra la Fraternidad valenciana, así que en Alcañiz, con la excusa de unas disensiones con el de Urrea, se separó de éste y partió hacia Daroca<sup>71</sup>, desde donde coordinó la lucha del bando real contra los unionistas afincados en Zaragoza.

### 3. CONCLUSIÓN

A lo largo del presente artículo se ha intentado mostrar la importancia que tuvo el acuerdo que firmaron el rey Pedro IV y el noble Lope de Luna. El mismo permitió al rey atraerse a una serie de nobles que, sin desvincularse formalmente de la Unión, constituyeron un grupo fiel a su persona para defender sus intereses en el reino, es decir, logró sembrar la división dentro de la organización unionista. Por su parte Lope de Luna consiguió el perdón real por haberse rebelado contra su monarca y el cargo de Gobernador General de Aragón, lo que aumentó su poder e influencia en el reino. Sin embargo no fue solamente eso lo que ambos consiguieron. Pedro IV, al aproximarse al noble, también obtuvo dinero para poder afrontar los gastos extraordinarios que su hacienda real era incapaz de cubrir, mientras que Lope de Luna logró una serie de concesiones en sus dominios patrimoniales y la ampliación de los mismos gracias a la recuperación de Huesa y sus aldeas.

Por lo tanto, aunque tradicionalmente se ha considerado como causa del estallido de la Unión el contrafuero que supuso el nombramiento de la infanta Constanza como heredera de la corona, en el caso concreto de Lope de Luna se ha podido comprobar que eso fue solo una razón más. Cuando Lope se integró en la Unión, no lo hizo solamente por protestar contra esta medida o

69.- ACA, *canc.*, reg. 56, ff. 16-26, regestas de los documentos contenidos en esta referencia citadas en: Sara CUNCHILLOS PLANO, "Documentos para la historia del condado de Luna", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 27-28 (1980), pp. 151-161.

70.- *Ibidem*, reg. 957, ff. 86v-87v, publ. en F. Moxó, *La casa de Luna*, doc. 293, pp. 525-526.

71.- J. ZURITA, *Anales*, vol. 4, Libro VIII, cap. XXII, pp. 106-107.

apoyar al infante Jaime, el cual se había visto perjudicado por esa decisión, sino que también trataba de defender sus intereses particulares. La intención del noble aragonés era mostrar al rey su descontento por haberse visto privado en los últimos años de su influencia en el entorno cortesano, debido al ascenso del grupo liderado por el infante Pedro de Ribagorza y por la disminución de su poder, debido a las reformas administrativas que había emprendido el monarca. Prueba de todo lo dicho es que una vez logrados sus objetivos se fue desvinculando paulatinamente de la Unión.

#### 4. APÉNDICE DOCUMENTAL

1 1347, septiembre, 30. Zaragoza.

*Acuerdo entre Pedro IV y Lope de Luna, señor de Segorbe, en el que el rey perdona a Lope de Luna todos los errores que ha cometido hasta este momento y le concede la gobernación general de Aragón, mientras que a cambio el noble le jura homenaje y servicio y se aparta del infante Jaime.*

— A: ACA, *canc.*, perg., carp. 261, núm. 1294. *Carta partida por A, B, C.*

— B: ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 1r-3v.

*Noverint universi quod, die qua computabatur pridie kalendas octobris anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> XL<sup>o</sup> septimo, serenissimo ac magnifico principe et domino, domino Petro, Dei gratia rege Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comiteque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, ac nobili viro domino Lупpo de Luna, domino civitatis Sugurbii<sup>72</sup>, in quadam camera regii palacii Aliaferie civitatis Cesarauguste, personaliter constitutis presentibus me, scriptore et notario, et testibus infrascriptis fuerunt concordata, facta et firmata adinuince inter eosdem capitula que secuntur.*

[1] Primerament que'l senyor rey, de cierta sciencia, de buen coraçon e de buena voluntat, relexa e perdona al noble don Lop de Luna, senyor de la ciudat de Segorbe, e a los suyos pora siempre todo odio, rancor e mala voluntat que'l haya havida e le hoviesse por qualquiere razon o manera que dezir, nombrar o cogitar se pudiesse. E no res menos le defenexe e relexa a el e a los suyos, pora todos tiempos, toda accion, question, peticion e demanda civil e criminal que'l dito senyor rey o los suyos podies- sen fer contra'l dito noble o los suyos o lures bienes por qualesquiere cosas por el dito noble feytas, si quiere sean ciertas si quiere inciertas, tro a aquest dia por qualquiere manera o razon contra'l dito senyor rey o sus regalias en quelquiere manera se pudiesen dezir o nombrar, tot assi como si los casos de cada unas de las ditas cosas aqui fuessen especialment e singular expressados quales quiere que sean.

72.- A] *Sugurbii*.

[2] Item que'l promete el dito senyor rey que no creura algunos enemigos suyos ni pendra mala informacion contra'l dito<sup>73</sup> noble a lur instancia ni de qualesquiere otros. Antes si algunas cosas le seran ditas por algunas personas contra'l dito<sup>74</sup> noble aquellas si el dito noble es en la cort le revelara de palavra e si absent sera de la cort del dito senyor aquellas le revelara por sus letras.

[3] Item le promete en su buena fe real que los servicios por los nobles don Artal de Luna e Artal su fillo, padre e hermano del dito noble don Lop de Luna, e por l'omrado<sup>75</sup> padre en Christo don Pedro, por la divinal providencia arcevispe de Çaragoça, qui fue tio del dito noble, e por el dito noble al dito senyor rey e a los suyos feytos seran al dito<sup>76</sup> senyor rey todos los<sup>77</sup> tiempos de su vida en memoria toda ingratitut o desconoxiença fuera itada.

[4] Item promete el dito senyor rey al dito noble que si l'infant don Jayme por alguna razon movia guerra o contrast alguno al dito<sup>78</sup> noble o a sus vassallos o a sus homens, que'l dicto senyor<sup>79</sup> rey dara al dito noble aquella favor que dar le podra, que non sea contra fuero o razon o privilegio, e induira todos aquellos que pueda que'l ayuden el valan con todo lur poder. E encara que menos de voluntat o consentimiento del dito noble el dito senyor rey no comandara al dito infant en el regno de Aragon exercicio alguno de jurediccion. E aquesto, por tal que'l dito infant a mano del officio sobredito, el dito noble, sus vassallos e sus hombres no podies mal tractar ni mal levar. E encara que'l dito senyor con el dito infant aviniença alguna no fara que'l dito noble noy sea antes demandado e sea feyta entre'l dito infant el dito noble aviniencia razonable a conexença del dito senyor rey.

[5] Item que'l dito senyor rey comandara antes que salga del regno de Aragon al dito noble la gobernacion general d' Aragon pora todos dias de la vida del dito noble tendra<sup>80</sup> por el e promete que aquella nol tirara sines alguna justa e razonable o evident razon. E que aquella comission sea con salario por cadun anyo havedero por el<sup>81</sup> dito noble segund que'l noble don Artal de Luna, a qui Dios perdone, padre del dito noble, en el tiempo que tenie la gobernacion d' Aragon solie prender por aquella. E atorga el dito senyor rey al dito noble don Lop de Luna que el tenga el dito officio tansolament por el dito<sup>82</sup> senyor rey e que por el s'entitule e no por otra persona alguna de qualquiere condicion sea que fues procurador o governador general del dito senyor rey, si no era infant, fillo primogenito del dito senyor, o infanta jurada por reyna d' Aragon en cort general d' Aragon.

73.- A] dicto.

74.- A] dicto.

75.- B] l'omrador.

76.- A] dicto.

77.- No aparece en B.

78.- A] dicto.

79.- B] seyor.

80.- A] tenederra.

81.- A] le.

82.- A] dicto.

[6] Item promete el dito senyor rey al dito noble que ell se avindra sobre'l oficio<sup>83</sup> de la dita governacion, la qual de su vida devia tener don Miguel<sup>84</sup> Pereç Çapata por comission del dito senyor, en manera que'l dito don Miguel Pereç renunciara al dreyto que ha en la governacion sobredita.

E el dito noble constituido delant la presencia del dito senyor rey recibient del dito senyor las sobreditas cosas prometio, en su buena fe, al dito senyor present e aquesto recibient que assin como official, e rich hombre, e vassallo suyo sera a su servicio. E servira a el bien e lealment, e sera e estara por el e por su homra e servicio en todas cosas, assi como buen vassallo deve fer per buen senyor. Exceptado lo que es tenido a la union d'Aragon por jura e homage que el haya feytos d'estar por los fueros, privilegios e libertades del regno de Aragon, segund la dita jura e homage. Exceptado encara lo que es tenido por convençças al alto infant don Ferrando, ermano del dito senyor rey, e al noble don Blasco d'Alagon. Retenido empero al dito senyor rey la qual ia fue retenida toda fe lealdat e naturaleza en que'l dito noble don Lop sea e es tenido al dito senyor rey pot naturaleza, fuero e razon.

[7] Item promete el dito noble al dito senyor rey que avinencia o adobo alguno no fara con l'alto infant don Jayme menos de consentimiento e voluntat del dito senyor rey.

E de aquestas cosas de susoditas tanto quanto a las promissiones feytas por el dito noble al dito senyor rey tocan e por tener, complir e servar aquellas e cada una de aquellas el dito noble tocado\\$/ corporalment los santos Evangelios delant el puestos<sup>85</sup>, faze jura e homenatge al dito senyor rey de manos<sup>86</sup> e de boca firmado<sup>87</sup>.

E el dito senyor rey recibient las cosas sobreditas, e la dita jura e homage del dito noble, tanto quanto las promissiones feytas por el dito senyor rey tocan, tocados por el dito senyor rey los sanctos Evangelios por la vera Cruç de nostro senyor Jhesuchristo delant el puestos, por virtud de la dita jura promete el dito senyor rey en su buena fe real, que todas las cosas sobreditas e cada una d'ellas quanto segund dito es, tocan las ditas promissiones por el feytas e cada unas d'ellas tener e complir e observar e no contrafer o venir por alguna razon, iusmetiendose a aquesto que si contrafara que la maldicion de Dios sea sobre'l, e Dios le sea contrario en todos sus aferes. E quiere que si contrafara que la promission, jura e homage por el dito noble feytos sobre las cosas sobreditas finquen e sean havidos por no feytos.

[8] Quieren encara el dito senyor rey <e> el dito noble que si alguno de la fraternidad del regno de Valencia o otra persona que non sea de la unidad del regno d'Aragon fara alguna cosa, por la qual la dita unidad haya a enantar contra aquell o aquellos, que'l dito noble, assi como a rich hombre de la union ni assi como governador, ni la dita unidad, nos puedan ayudar del officio de la governacion sobredita antes, durant el

83.- B] sobre l'oficio.

84.- A] Migel.

85.- A] puesto.

86.- A] mano.

87.- B] finado.

dito enantamiento, el dito senyor rey el dito officio pueda comendar aqui ell quiera<sup>88</sup>. E finido el dito enantamiento el dito noble cobre e tenga su officio. E aquesto sea entendido e se observe tantas vegadas como la dita unidat fara o fer fara algunos enantamientos contra las personas sobreditas, si el dito noble en la dita execucion sera.

*Et dictus dominus rex e nobilis antedictus, renunciantes de certa sciencia et expresse quibuscumque iuribus, foris, legibus, constitutionibus e consuetudinibus ac usanciis quibus contra predicta vel predictorum aliqua venire possent ex pacto in presenti contractu aponito promiserunt sub virtute iuramentorum et homagii predictorum sibi in vitem, et michi, notario infrascripto, tanquam publicem persone hoc ab ipsis nomine utriusque ipsorum et aliorum etiam quorum interest, intererit aut interesse poterit in futurum stipulanti et recipienti predicta omnia et singula tenere firmiter et observare et contra ipsa non facere vel venire aliqua ratione vel causa sub utriusque partis obligatione bonorum habitorum et habendorum vobisque. Et nichilominus mandarunt et volerunt de predictis fieri duo publica instrumenta per alphabetum divisa alterum retinendum penes dominum<sup>89</sup> regem prefatum et alterum tradendum nobili antedicto.*

*Que omnia acta fuerunt die, anno et loco predictis.*

*Presentibus testibus venerabili domini fratre Johanne Ferdinandi de Heredia, castellano Emposte, et nobile<sup>90</sup> Bernardo, vicecomite Caprarie, consiliariis dicti domini regis.*

2

1347, octubre, 6. Zaragoza.

*Pedro IV, en cumplimiento del acuerdo firmado con el noble Lope de Luna el 30 de septiembre de 1347, se compromete a informarle de la concesión del oficio de Procurador General a su hermano el infante Jaime, conde de Urgel, por un periodo máximo de dos mes, manteniendo el resto de cláusulas del acuerdo intactas.*

— ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 12r-13r.

Manifiesta cosa [s]ea a todos que'l muy alto e muy poderoso senyor don Pedro, por la gracia de Dios rey d' Aragon, de Valencia, de Mallorca, de Cerdenya e de Córcega e comte de Barchinona, de [R]ossellon e de Cerdanya, constituido en una cambra de la Aljaff[er]ia de la ciudad de \Çaragoça/, c[... ]nt \que/ como segund convenença e promisión feyta po[r] el dito senyor rey al noble don Lop de Luna, senyor de la ciudad de Sogorbe, \entervinient jura a los sanctos Evangelios feyta por el dito senyor rey/, feyto entre'l dito senyor rey <e> el dito noble, en poder de [m]i notario de yuso scripto, [que se com]ptava pridie kalendas octubre del anyo diuso contenidos, el dito senyor rey haya prometido al dito noble por firme e solemnial estipulacion que officio de procuración u otro qualquiere de jurediccion en el regno de Aragon no comandara [a]

88.- B] guerra.

89.- A] *dompnum*.

90.- B] *nobili*.

alto infant don Jayme, comte [de Urgell e] veçcomte d'Ager su ermano, sin voluntad e consentimiento del dito noble don Lop de Luna.

E segund que'l dito senyor rey cree es piensa, [por] algunas razones, \necessariament/ convenga a el tornar \o comandar/ l'oficio de la procuracion general al dito infant don Jayme, con voluntat [e] consentimiento del dito noble, segund la forma diuso con[ve]ni[da], con aquesta present publica carta, tocados por[a] \[el person] alment/ los sanctos Evangelios delant el puestos, juro, \el dito senyor rey/, e prometio por firme e solemniat estipulacion al dito noble don Lop // de Luna, absent, e a mi notario present, assi como publica persona estipulant e recibient en nonme del dito noble e de quales\quiere que a quien se pueda pertenecer/ que, en caso que del dito senyor rey conve[n]ga render o \co/mendar, o renda e comanda el dito oficio de la procuracion sobredita [al] dito [in]fant don Jayme, que aquell dito oficio le tirara el toldra al dito dentro d'un mes comptadero continuam[e]nt del dia adelant que la d[it]a restitucion sera feyta, e que nu[n]ca el dito oficio o otro de i[ur]e d[ic]cio[n] comendara en Aragon al dit[o] infant sin consentimiento del dito noble.

Empero el dito senyor rey retuvo assi mismo que si a el era semblant que lo del tirar del dito oficio havies a alargar que lo podies alargar un mes passado el mes sobredito e no mas.

E que more expressament que e[n] todas las otras cosas \finque/ el dito cont[racto] en su fu[er]ça e su valor aquesto no cont[rastant]. E renuncio sobre las ditas cosas a todo fuero, privilegio, costumbres e constituciones, dreytos, leyes e \a/ todas otras cosas \por/ las quales pudiesse contravenir a las ditas cosas e a qualesquiere de aquellas. E obligo a aquesto todos sus bienes havidos e por haver do que sean o seran.

Feyto fue esto en la dita cambra de la dita Aljaf[er]ia, el dia que's comptava [priedie nonas] octubre en el anyo del nostro senyor [M] CCC XLVII.

Presentes fueron testimonios \a/ aquesto \el noble/ don Bernat, viçconte de Cabrera, consellero, et Berenguer çà Tria, ux[ier] d'armas del dito senyor re[y].

3

1347, octubre, 7. Zaragoza.

*Pedro IV nombrar un procurador para recibir en su nombre el juramento que le debe hacer el noble Lope de Luna por la nueva condición agregada al acuerdo firmado anteriormente.*

— ACA, *canc.*, reg. 1490, f. 13r.

Despues de aquesto, el dia que's comptava nonas octubre d'aquell mismo anyo, en presencia de mi notario e de los testimonios deiuo scriptos, en la cambra sobredita constituido \el dito senyor rey/, attendiente que por razon de la dita promission el dito noble havia [a] fer ciertas p[ro]misiones al dito senyor re[y] con jur[a] e homenaje, las quales divien ser ex[pre]ss[a]ment en ese contracto puestas, \fizo e/ ordeno scierto e especial [procur]ador suyo a recibir del dito noble don Lop de Luna, sobre las ditas promisiones por el dito noble al dito senyor rey fazederas e deiuo contenidas, [I]

as quales eran puestas entre'l dito senyor rey [e el dito n]oble en tractamie[n]to de palavra, feyto, jura e homenaje e estipulacion en nombre del dito senyor rey, al qual con esta present carta dio pleno poder \e livre/ de recibir en nombre e en lugar suyo la jura, homenaje e estipulacion sobreditas, e prometio haver por [fir]me e agradable la recepcion de las ditas jura, homenaje e [es]tipulacion por el dito procurador fazedera, dius obligacion de todos sus bienes havidos e por haver do quiere.

Presentes testimonios fueron \a/ aquesto noble don Bernat, veçcomte de Cabrera, sobredito e don Munio Lopeç de Thaustr, savio en dreyto, consellersos del dito senyor rey.

4

1347, octubre, 21. Zaragoza.

*El noble Lope de Luna acepta la nueva condición añadida por el rey Pedro IV al acuerdo que firmaron anteriormente, sin que esto perjudique al resto de condiciones del mismo. Asimismo jura que ayudará y dará favor al infante Pedro, conde de Ribagorza y de las montañas de Prades, al noble Alfonso, su hijo, al noble Bernat, vizconde de Cabrera y al noble Pons, su hijo, en caso de que se enfrenten al infante Jaime, salvando la fidelidad que le debe a la Unión en la defensa de los fueros y libertades aragonesas.*

— ACA, *canc.*, reg. 1490, ff. 13r-14r.

E despues de aquestas cosas, el dia que's intitulava XIIº kalendas novembre, en el anyo sobredito, el \dito/ noble don L[o]p de Luna constiudo (*sic*) en las casas do suele posar cerca la iglesia de Sancta Maria del Pilar de Çaragoça, protestado que pora este [... ... ..]ra las cosas sobreditas no sea feyto preiudicio a las cosas contenidas en el dito contracto primero, antes en todas otras cosas el dito contracto finque en su fuerça e en su valor, consentio a las ditas cosas, es assaber: a la restitution e comission del dito officio por el d[it]o senyor rey fazedera al dito infant don Jayme, dius la forma por el dito senyor rey ex[p]re[ss]ada \desuso/ e n[o] en otra m[anera] alguna. E quanto a aquestas cosas \tansolamen[t]/ absolvio [... ...] senyor rey de la jura sobredita. E \sobre/ las otras cosas protes[t]o que'l dito senyor [r]ey, por la dita jura finque obligado segund el tenor del prim[er] contracto sobredito e del present. E recebient la promission por el [dito] se[n]yor rey en la dita forma feyta al dito noble \en su ausencia/ de la qual por mi dito notario le fue feyta relacion.

Feyta por el dito noble jura, sobre los santos Evangelios delant el puestos \e por el corporalment tocados/, por virtud de la dita jura prometio e fizo stipulacion e convenença al dito senyor rey, absent, e al dito [Bere]nger ça [T]ria, procurador del dito senyor rey present, e a mi, dito [n]otario assi como publica persona, e[n] nomne del dito senyor rey e de qualesquiere otros de los quales o a los quales se pora pertenecer d'aqui a delant, stipulant e recibient que el dito noble ayudara e valdra al alto infant don Pedro, comte de Ribagorça e de las muntanyas de Pradas (*sic*) tio del dito senyor rey, o al muy noble don Alfonso, su fillo, e al noble don Bernat, viçcomte de Cabrera, o al noble don Ponç, viçcomte [de Ca]brera, su fillo, \e a todos e cada unos d'ellos/

en todas guerras que, por ellos e cada uno d'ellos \seran/ movidas contra'l alto infant don Jayme sobredito // e sus valederos. S[...] e]mpero los sobreditos \aque[el o/ aquellos d'ellos qui las ditas guerras fa[r]an o querran fer fazer al dito noble sembla[n]t convença con jura e homenatge segund que aqui es contenido.

Exceptado[s] \empero \la/ jura e homenaje por el dito noble feytos a la unidat d' Aragon a conservacion de fueros, privilegios e libertades del regno segund tenor de la jura e homenaje sobreditos [las] quales por aquesto no se entiende partir ni contravenir a aque[ll]as/. E por tener, complir e fer con acabamiento, sin ficcion o enganyo algunos \las otras cosas e cada unas de aquellas/, a maior seguridat fizo el dito n[o]ble al dito procurador Berenguer ça Tria, procurador sobredito, homenaje en nom[n] e del dito senyor rey de manos e de boc[a], firmado por vigor del qual sermetio con las estipulaciones sobreditas haver por firmes todas e cada unas cosas sobreditas, e complir aquellas e cada unas de aquellas \con la dita excencion/, e contra aquellas no fer o veni[r] por alguna ma[n]jera o razon.

E renunciando \de certa sciencia/ quanto a las dit[as] cosas e cada un[a] d'ellas a todo fuero, privilegi[o], constitucion, dreyto e ley con los quales co[n]tra aquesto venir podiesse, obligo a aquesto su persona e sus bienes havidos e por haver do quiere.

De las quales cosas sobreditas, de m[and]amiento del dito senyor rey e a requisicion del dito noble, [f]ueron feytas dos cartas publicas semblantes la una por livrar al dito senyor rey e la otra al noble sobredito.

Testimonios son de aquesto los homrados don Galacian de Tarba e don Johan Lopez de Sesse, cavalleros.

